

Zorrilla, I. Titular: Basilio Barbado Reoyo. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar. Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

Provincia: Madrid

Números expedientes: 15.015-16.214. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Mi nido». Domicilio: Canoas, 17. Titular: Carmen Clavero Luque. Nivel que imparte: Educación Preescolar. Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

15806 ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica denominado «La Santa Cruz», de Sangonera la Verde (Murcia).

Examinado el expediente promovido por «Sangonera, Sociedad Cooperativa Limitada», relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza denominado «La Santa Cruz», sito en la calle Castilla del Puerto, sin número, de Sangonera la Verde (Murcia), que cuenta con autorización definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y una unidad de Educación Especial, otorgada por Orden de fecha 31 de octubre de 1984.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «La Santa Cruz», a favor de la «Sociedad Cooperativa de Enseñanza de Padres de Alumnos El Palmeral»;

Resultando que, de la escritura de compraventa otorgada ante el Notario de Murcia don Manuel de Codes Cangas, con el número 421/1986 de su protocolo, se desprende que la «Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza El Palmeral», cede la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de la «Cooperativa de Trabajo Asociado Sangonera, Sociedad Cooperativa Limitada», que, representada en dicho acto por don Francisco Sánchez Hernández y don Alejandro Aparicio Díaz, la aceptan;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que, por tratarse de un Centro concertado, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Centros Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro denominado «La Santa Cruz», de Sangonera la Verde (Murcia), que en lo sucesivo será ostentada por la «Cooperativa de Trabajo Asociado Sangonera, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Hlma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15807 ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se accede al cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominado «Jaime Balmes», de Cieza (Murcia).

Examinado el expediente promovido por la «Sociedad Cooperativa Limitada de la Enseñanza de Cieza», relativo al cambio de titularidad de los Centros privados de enseñanza denominados «Jaime Balmes», de

Cieza, que cuentan con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y tres unidades de Preescolar, respectivamente, otorgadas por Orden de fecha 5 de mayo de 1986;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «Jaime Balmes», a favor de la Agrupación «Jaime Balmes»;

Resultando que mediante documento notarial otorgado ante el Notario de Abarán don Antonio Navarro Cremades con el número 203/1989 de su protocolo, los miembros integrantes de la Agrupación «Jaime Balmes», ceden la titularidad, a todos los efectos, de los citados Centros a favor de la «Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza Cieza», que, representada en dicho acto por su Presidente, don Enrique Rubio Jiménez, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Centros Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado en relación al Centro de Educación General Básica;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros denominados «Jaime Balmes», de Cieza (Murcia), que en lo sucesivo será ostentada por la «Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza de Cieza», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros cuya titularidad se les reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación General Básica, y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Hlma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15808 ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar «Amanecer», de Alcorcón (Madrid), y «AYS», de Murcia.

Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en anexo a la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que en los expedientes de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia: Madrid

Número de expediente: 14.300. Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. Denominación: «Amanecer». Domicilio: Avenida Pablo Iglesias, sin número. Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Amanecer». Fecha de autorización previa: 20 de julio de 1984. Nivel: EGB. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Provincia: Murcia

Número de expediente: 16.473. Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Denominación: «AYS». Domicilio: Carretera de Puente Tocinos, sin número. Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Jardín de Infancia AYS». Fecha de autorización previa: 11 de febrero de 1988. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Cinco. Dos de Jardín de Infancia y tres de Párvulos. Puestos escolares: 100.

15809 *ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación Preescolar «Simancas», de Madrid, y «La Salle-San Rafael», de Madrid.*

Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en anexo a la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio:

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado:

Resultando que en los expedientes de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción:

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Expediente: 13.909. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Denominación: «Simancas». Domicilio: López de Hoyos, 167. Titular: María del Pilar Penela García. Fecha de autorización previa: 22 de julio de 1987. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Uno (Párvulos). Puestos escolares: 25.

Expediente: 15.929. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Denominación: «La Salle-San Rafael». Domicilio: Fernando el Católico, 49. Titular: Fundación Escuela Patronato de San Rafael. Fecha de autorización previa: 22 de julio de 1987. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Párvulos). Puestos escolares: 80.

15810 *ORDEN de 8 de mayo de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros «María Inmaculada», de Zafra (Badajoz), y tres más*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados en solicitud de transformación y clasificación:

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de 5 y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia: Badajoz. Municipio: Zafra. Localidad: Zafra. Denominación: «María Inmaculada». Domicilio: Avenida del Rosario 28. Titular: Misioneras Claretianas. Transformación y clasificación definitiva en Centros de Educación General Básica con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida del Rosario, 28.

Provincia: Cantabria. Municipio: Reocin. Localidad: Puente San Miguel-Reocin. Denominación: «Juan Sotges Aranda». Domicilio: Barrio Santa Bárbara. Titular: «Real Compañía Asturiana de Minas». Transformación y clasificación definitiva en Centros de Educación General Básica con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el barrio Santa Bárbara.

Provincia: Toledo. Municipio: Lagartera. Localidad: Lagartera. Denominación: «La Milagrosa y San Francisco». Domicilio: Pintor Sorolla, 17. Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul. Transformación y clasificación definitiva en Centros de Educación General Básica con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Pintor Sorolla, 17.

Centros de Educación Preescolar

Provincia: Toledo. Municipio: Lagartera. Localidad: Lagartera. Denominación: «La Milagrosa y San Francisco». Domicilio: Pintor